

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"**  
**DIRECCION GENERAL ACADEMICA**



**REGLAMENTO**  
**NORMALIZACION DOCENTE**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**"SIGLO XX"**



RESOLUCIÓN H.C.U. No. 69/14  
A, 11 de diciembre de 2014

058  
10:50  
JAN 2015  
H.C.U.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- QUE,** conforme a lo que dispone el **CAPÍTULO II PRINCIPIOS** del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana. Artículo 5.- Son principios básicos de la Universidad Boliviana. Inciso a) La Autonomía e igualdad jerarquía de las Universidades Públicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía, conforme al Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.
- QUE,** el artículo 5 del Estatuto Orgánico de nuestra Superior Casa de Estudios, indica: conforme a la atribución del Art. 185 (hoy Art. 92 N.C.P.E.) y siguientes de la Constitución, la Universidad Nacional "Siglo XX", declara su: Inciso a) **AUTONOMÍA ACADÉMICA**, consiste en la potestad de aprobar el Pensum y sistema curricular de la Universidad, definido como el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y métodos educativos del proceso enseñanza-aprendizaje. En ejercicio de la autonomía Académica, la Universidad Nacional "Siglo XX" mediante sus órganos de decisión, aprueba sus planes de estudio, extiende Diplomas Académicos y Títulos en Provisión Nacional. Inciso c) **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA**, consiste en la facultad de constituir democráticamente su gobierno Universitario en conformidad con su estructura orgánica y designar a sus autoridades, personal docente y administrativo, aprobar su estatuto y reglamentos indispensables para su funcionamiento institucional.
- QUE,** de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico-Docente de la Universidad Boliviana Capítulo I **PRINCIPIOS GENERALES**, sostiene en su Artículo 4.- "Es docente universitario aquel profesional con grado académico y título en provisión nacional que está dedicado a tareas de enseñanza universitaria, investigación, interacción social y administración académica, de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad Autónoma Boliviana."
- QUE,** el Reglamento de Régimen Académico-Docente de la Universidad Boliviana, indica en el Capítulo III **DE LA CARRERA Y DEL ESCALAFÓN DOCENTE** Artículo 30.- "El Escalafón Docente es el registro sistemático, periódico y centralizado de la formación personal y profesional que facilite la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del docente universitario".
- QUE,** el Dr. Víctor Mamani Álvarez; Director General Académico de nuestra Superior Casa de Estudios, remite al Honorable Consejo Universitario los proyectos: **REGLAMENTO DE NORMALIZACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"**.
- QUE,** el propósito institucional que tiene el Reglamento de Normalización Docente de la UNSXX, es de: regularizar el ejercicio docente de acuerdo a exigencias de la Universidad, la permanencia docente y mejorar el desempeño académico.
- QUE,** después de haber abordado el tema, se hace imprescindible su correspondiente análisis, debate y tratamiento respectivo, enmarcado en las normas legales e institucionales, antes de ser sancionado como documento oficial.

**POR TANTO:**

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX".

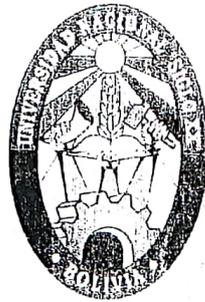
**RESUELVE:**

- ARTÍCULO 1ro.** Aprobar en sus tres instancias; **GRANDE, DETALLE Y REVISIÓN** el **REGLAMENTO DE NORMALIZACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"** en sus II Capítulos, 11 Artículos y tres Disposiciones Finales.
- ARTÍCULO 2do.** Son encargados de hacer cumplir la presente Resolución: Rector, Vice Rector, D.G.A., D.G.E., D.G.I., D.G.F.P.S., D.A.F., F.U.D., F.U.L., Finanzas, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Jefatura Personal, Autoridades Universitarias, Dirección de: Áreas y Carreras.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Es conforme  
RECTORADO  
Lic. Pablo R. Martínez Bustillos  
RECTOR DE LA UNSXX  
Lic. Eriberto Malina Selva  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNSXX  
UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX  
SECRETARIA GENERAL  
SALLAGUA BOLIVIA

# UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"



PROYECTO:

## REGLAMENTO DE NORMALIZACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

LLALLAGUA-POTOSÍ-BOLIVIA

**2014**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-Propósito.** El proceso de normalización docente tiene como propósito:

- a) Regularizar el ejercicio docente de acuerdo a exigencias de la Universidad Nacional Siglo XX (UNSXX).
- b) Promover el escalafón y la permanencia docente.
- c) Mejorar el desempeño docente.

**Artículo 2.- Alcance.** El presente Reglamento tiene por objeto consolidar la carrera docente de la UNSXX.

**Artículo 3.- Definición.** Para efectos de delimitación semántica, por normalización docente, se entiende como: el tránsito por un proceso de regulación de la función docente en referencia a exigencias de la UNSXX.

**Artículo 4.-** Son sujetos del presente Reglamento de normalización:

- a) Todos los docentes contratados conforme a Resolución del HCU N° 005/2009 y Resolución Rectoral 082/10.
- b) Todos los docentes contratados conforme a Resolución del HCU N° 061/2010.
- c) Todos los docentes titulares.

**CAPÍTULO II**  
**DEL PROCESO DE NORMALIZACIÓN**

**Artículo 5.- De la promoción.** La normalización responde a un proceso jerárquico acorde a las siguientes características de la condición docente:

- a) Los docentes contratados bajo Resolución del HCU N° 005/2009 y Resolución Rectoral N° 082/10 serán promovidos a la categoría 'A' del escalafón docente, con un puntaje mínimo de 60 puntos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - Título de maestría o PhD en alguna disciplina;
  - Certificado de tres años continuos en el ejercicio de docente contratado;
  - Cursos en educación superior (Diplomado);
  - Publicación de un libro o artículo en el área de su desempeño, o haber realizado una segunda especialidad en su disciplina;
  - Certificado de solvencia actualizado por FPS;
  - Certificado de no tener procesos judiciales y/o administrativos contra la UNSXX ni haber atentado a la Autonomía Universitaria;
  - Contar con un diplomado en FPS-Modelo Académico de la UNSXX.

- b) Los docentes contratados bajo Resolución del HCU N° 061/2010, serán promovidos a la categoría 'A' del escalafón docente, con un puntaje mínimo de 60 puntos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Título de maestría o PhD en alguna disciplina;
  - Certificado de tres años continuos en el ejercicio como docente contratado;
  - Certificación por dirección de carrera con el visto bueno de la DGA, en la materia que haya regentado como mínimo durante cinco años, exceptuando las materias de docentes contratados y titulares;
  - Cursos en educación superior (Diplomado);
  - Publicación de un libro o artículo en el área de su desempeño, o haber realizado una segunda especialidad en su disciplina;
  - Certificado de solvencia actualizado por FPS;
  - Certificado de no tener procesos judiciales y/o administrativos contra la UNSXX ni haber atentado a la Autonomía Universitaria;
  - Contar con un diplomado en FPS-Modelo Académico de la UNSXX.
- c) Los docentes titulares, con concurso de méritos y examen de competencia serán promovidos a la categoría "B" del escalafón docente, con un mínimo de 210 puntos, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- Título de maestría o PhD en alguna disciplina;
  - Haber ingresado a la docencia por concurso de méritos y examen de competencia;
  - Certificado de años de ejercicio docente por cuatro años de servicio continuos en la UNSXX, a partir de su titularía;
  - Cursos en educación superior (Diplomado);
  - Publicación de un libro o artículo en el área de su desempeño o haber realizado una segunda especialidad en su disciplina;
  - Certificado de solvencia actualizado por FPS;
  - Certificado de no tener procesos judiciales y/o administrativos contra la UNSXX ni haber atentado a la autonomía universitaria;
  - Contar con un diplomado en FPS-Modelo Académico de la UNSXX.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 6.-** La aplicación del presente Reglamento de normalización docente tiene un carácter transitorio, es decir, excepcional y por única vez.

**Artículo 7.-** El plazo para el cumplimiento de los requisitos es de dos años calendaric a partir de la aprobación del presente Reglamento.

**Artículo 8.-** Los docentes que cumplen con los requisitos podrán habilitarse al proceso de normalización, a partir de la emisión de la convocatoria.

**Artículo 9.-** Los docentes titulares que no cumplan con los requisitos en el plazo señalado (dos años) a partir de la emisión de la convocatoria de normalización, se mantendrán en la misma categoría.

**Artículo 10.-** Los docentes contratados que no cumplan con los requisitos en el plazo señalado (dos años) a partir de la emisión de la convocatoria de normalización, se mantendrán en la misma categoría.

**Artículo 11.-** La Dirección General de Formación Política Sindical y la Dirección General Académica, desarrollarán el diplomado en Formación Político Sindical-Modelo Académico en el plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente Reglamento.

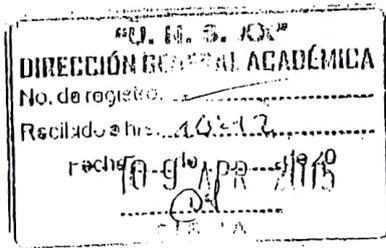
#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El presente Reglamento tiene carácter transitorio, tendrá vigencia de dos años a partir de su aprobación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las resoluciones o disposiciones contrarias al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Es dado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario a los... días del mes de septiembre del año dos mil catorce.



RESOLUCIÓN H.C.U. No. 50/14  
A, 20 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

QUE, conforme a lo que dispone el CAPÍTULO II PRINCIPIOS del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana. Artículo 5.- Son principios básicos de la Universidad Boliviana. Inciso a) La Autonomía e igualdad jerárquica de las Universidades Públicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía, conforme al Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

QUE, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de nuestra Superior Casa de Estudios, indica: conforme a la atribución del Art. 185 (hoy Art. 92 N.C.P.E.) y siguientes de la Constitución, la Universidad Nacional "Siglo XX", declara su: Inciso a) AUTONOMÍA ACADÉMICA, consiste en la potestad de aprobar el Pensum y sistema curricular de la Universidad, definido como el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y métodos educativos del proceso enseñanza-aprendizaje. En ejercicio de la autonomía Académica, la Universidad Nacional "Siglo XX" mediante sus órganos de decisión, aprueba sus planes de estudio, extiende Diplomas Académicos y Títulos en Provisión Nacional. Inciso c) AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, consiste en la facultad de constituir democráticamente su gobierno Universitario en conformidad con su estructura orgánica y designar a sus autoridades, personal docente y administrativo, aprobar su estatuto y reglamentos indispensables para su funcionamiento institucional.

QUE, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico-Docente de la Universidad Boliviana Capítulo I PRINCIPIOS GENERALES, sostiene en su Artículo 4.- "Es docente universitario aquel profesional con grado académico y título en provisión nacional que está dedicado a tareas de enseñanza universitaria, investigación, interacción social y administración académica, de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad Autónoma Boliviana."

QUE, el Reglamento de Régimen Académico-Docente de la Universidad Boliviana, indica en el Capítulo III DE LA CARRERA Y DEL ESCALAFÓN DOCENTE Artículo 30.- "El Escalafón Docente es el registro sistemático, periódico y centralizado de la formación personal y profesional que facilite la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del docente universitario".

QUE, el Dr. Víctor Mamani Álvarez; Director General Académico de nuestra Superior Casa de Estudios, remite al Honorable Consejo Universitario el proyecto: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX".

QUE, después de haber abordado el tema, se hace imprescindible su correspondiente análisis, debate y tratamiento respectivo, enmarcado en las normas legales e institucionales, antes de ser sancionado como documento oficial.

ICH

POR TANTO:

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro. Aprobar en sus tres instancias; GRANDE, DETALLE Y REVISIÓN el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX" en sus V Capítulos, 85 Artículos y tres Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 2do. Son encargados de hacer cumplir la presente Resolución: Rector, Vice Rector, D.G.A., D.G.E., D.G.I., D.G.F.P.S., D.A.F., F.U.D., F.U.L., Finanzas, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Autoridades Universitarias, Jefatura Personal, Dirección de: Área y Carreras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Lic. Pablo R. Martínez Jusillos  
RECTOR DE LA UNSXX



Lic. Eriberto Molina Selayo  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNSXX



M. Sc. Abg. Marcos A. Yapura Fajardo  
DIRECTOR DE PLANIFICACION ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"**



PROYECTO:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL  
DESEMPEÑO DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"**

**LLALLACUA-POTOSÍ-BOLIVIA  
2014**

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN I. Del alcance, definiciones, finalidad y propósitos

**Artículo 1.- Alcance.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la evaluación anual, el ascenso al escalafón docente y la permanencia de los docentes de la Universidad Nacional "Siglo XX" (UNSXX), conforme a los artículos 27 y 33 del Reglamento de Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana aprobado por el XII Congreso de Universidades, a efectos de cualificar al personal docente, mejorar y garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje en la UNSXX.

**Artículo 2.- Definición.** Conforme al espíritu del Artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de la UNSXX, **docente ordinario** es aquel profesional con grado académico y título en provisión nacional que está dedicado a tareas de enseñanza, investigación, extensión universitaria y Formación Político Sindical (FPS).

**Artículo 3.- Definición.** Para efectos de delimitación semántica del presente Reglamento, por **evaluación del desempeño docente** se entiende como: el proceso metódico y sistemático de valoración del cumplimiento de las obligaciones y funciones que desarrollan los docentes en la UNSXX.

**Artículo 4.- Finalidad.** Elevar la calidad del servicio educativo de la Universidad Nacional "Siglo XX".

**Artículo 5.- Propósitos.** El proceso de evaluación del desempeño docente tiene como propósitos:

- a) Determinar el grado de efectividad (eficiencia y eficacia) del desempeño docente.
- b) Mejorar el desempeño docente.
- c) Promover el escalafón y la permanencia docente.

**Artículo 6.-** Sujetos de evaluación todos los docentes contratados y titulares de acuerdo con las prerrogativas del presente Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente de la UNSXX.

### SECCIÓN II. De los principios, fines, objetivos y de las normativas generales

**Artículo 7.** El presente Reglamento se orienta en los principios del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB); en los principios, fines y objetivos de la UNSXX.

**Artículo 8.** El presente Reglamento se rige en el Estatuto Orgánico del SUB, El Estatuto Orgánico de la UNSXX, El Reglamento del Régimen Académico Docente del SUB y el Reglamento de Ejercicio Docente de la UNSXX, en el marco de la Autonomía Universitaria.

### SECCIÓN III. De la condición y la función docente

**Artículo 9.-** Conforme al Reglamento de Ejercicio Docente de la UNSXX, se reconocen las siguientes condiciones:

- a) Docentes extraordinarios
- b) Docentes ordinarios
- c) Docentes honorarios

**Artículo 10.-** Los docentes extraordinarios son:

- a) Docentes interinos
- b) Docentes invitados

**Artículo 11.-** El docente interino es aquel que es llamado a colaborar en la docencia previo concurso de méritos por un periodo académico, pasado el cual queda automáticamente cesante.

**Artículo 12.-** Los docentes invitados son los profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio que no cumplen los requisitos para ser docentes titulares, los cuales son invitados por uno o más periodos académicos para ejercer la docencia en base a un contrato especial.

**Artículo 13.-** Los docentes ordinarios son:

- a) Docente contratado
- b) Docente titular

**Artículo 14.-** El docente contratado es el profesional que habiendo superado el concurso de méritos y examen de competencia, firma con la Universidad un contrato de trabajo sujetándose, estrictamente, a las obligaciones y deberes del docente titular.

**Artículo 15.-** El objetivo del contrato es poner a prueba la capacidad del docente en el campo de la enseñanza: teoría, investigación extensión y Formación Político Sindical, antes de admitirlo en el escalafón docente como docente titular. La duración del contrato es de un año académico, al cabo del cual el docente será evaluado.

**Artículo 16.-** El docente titular es aquel que habiendo cumplido satisfactoriamente con el periodo de prueba como docente contratado, es admitido al escalafón docente.

**Artículo 17.-** Son docentes honoríficos los nombrados expresamente por el Consejo Universitario conforme a reglamento específico, por su mérito y su sobresaliente trayectoria académica y científica.

**Artículo 18.-** Para la efectiva función de la docencia en la UNSXX es de estricto cumplimiento la siguiente carga horaria contemplada en el memorándum:

CARGA HORARIA	HORAS/SEMANA	TIPO DE ACTIVIDAD
Horas aula	20	Presencial
Horas preparación	6	No presencial
Horas consulta	2	Presencial
Horas de calificación	2	No presencial
Horas invest./extens.	5	Presencial
Horas reuniones técnicas	1	Presencial
Horas complementarias	4	Presencial
TOTAL HORAS	40	

## CAPÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Artículo 19.-** Todo docente contratado o titular para su evaluación deberá presentar un informe conciso, debidamente respaldado, sobre sus actividades académicas desarrolladas durante la gestión, un mes antes de la finalización de la misma, según convocatoria emanada por la Comisión Coordinadora de Evaluación Docente de la UNSXX.

**Artículo 20.-** Docente que no presente el referido informe, en el plazo señalado, no será sujeto de evaluación alguna.

**Artículo 21.-** Los docentes que conformaren la Comisión de Evaluación Docente de Carrera serán evaluados por una Subcomisión de Evaluación Docente de Carrera, conformado por dos miembros designados por el Honorable Consejo de Carrera: un docente, un estudiante y un representante de FPS.

**Artículo 22.-** Los docentes que tuvieren alguna observación respecto al proceso y/o los resultados del mismo deberán hacer llegar su reclamo a la Comisión de Evaluación Docente de Carrera por escrito en el plazo de 15 días hábiles administrativas.

**Artículo 23.-** Los resultados del proceso de evaluación docente serán publicados una semana antes de la finalización de cada gestión académica.

**Artículo 24.-** La Comisión de Evaluación Docente de Carrera y la Subcomisión de Evaluación Docente de Carrera, de acuerdo con la convocatoria y oportunamente, deberán elevar el informe final de evaluación a la Comisión Coordinadora de Evaluación Docente de la UNSXX. En caso de incumplimiento, serán sancionados conforme al Reglamento de Régimen Docente de la UNSXX.

**Artículo 25.-** La metodología de evaluación docente deberá regirse en el siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria de evaluación docente.
- b) Presentación de informe de actividades académicas de parte del docente interesado.
- c) Presentación de informe de desempeño docente a cargo del director de carrera.
- d) Levantamiento de datos: aplicación de instrumentos de encuesta a estudiantes.

- e) Sistematización de resultados
- f) Elaboración del informe de evaluación.
- g) Publicación de los resultados.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA TABLA DE EVALUACIÓN, INDICADORES Y PONDERACIÓN**

**Artículo 26.-** De acuerdo con las características de la UNSXX se establecen cuatro tipos de parámetros de evaluación, como sigue:

- a) Docentes con dedicación al proceso de enseñanza y aprendizaje teórico-práctico:

Administración de la docencia.	50 puntos
Actividad de investigación.	25 puntos
Actividad de extensión.	25 puntos
Producción intelectual.	25 puntos
Grado académico y cursos realizados.	25 puntos
Participación en la vida universitaria.	30 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>180 puntos</b>

- b) Docentes con dedicación al proceso de enseñanza y aprendizaje, con énfasis en la investigación:

Administración de la docencia.	25 puntos
<b>Actividad de investigación.</b>	<b>50 puntos</b>
Actividad de extensión.	20 puntos
Producción intelectual.	30 puntos
Grado académico y cursos realizados.	25 puntos
Participación en la vida universitaria.	30 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>180 puntos</b>

- c) Docentes con dedicación al proceso de enseñanza y aprendizaje, con énfasis en la extensión:

Administración de la docencia.	25 puntos
Actividad de investigación.	25 puntos
<b>Actividad de extensión.</b>	<b>50 puntos</b>
Producción intelectual.	25 puntos
Grado académico y cursos realizados.	25 puntos
Participación en la vida universitaria.	30 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>180 puntos</b>

- d) Autoridades de la Universidad que, también, se involucran en el proceso de enseñanza y aprendizaje teórico-práctico:

Administración de la docencia.	50 puntos
<b>Producción Intelectual.</b>	<b>25 puntos</b>
Grado académico y cursos realizados.	25 puntos
Participación en la vida universitaria.	80 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>180 puntos</b>

**Artículo 27.-** La nota mínima promedio de aprobación anual de la evaluación docente es de 101 puntos, sobre 180; basada en los criterios del Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana.

**Artículo 28.-** La escala cuantitativa del resultado de evaluación del desempeño docente para la obtención del puntaje en la categoría docente es la siguiente:

- Menor a 101 0 puntos de categoría
- Mayor o igual a 101 y menor a 126 30 puntos de categoría
- Mayor o igual a 126 y menor a 162 40 puntos de categoría
- Mayor o igual a 162 50 puntos de categoría

**Artículo 29.-** El resultado total ponderado del proceso de evaluación docente es de 180 puntos (100%) y el mínimo de aprobación de 101 puntos (56%).

**Artículo 30.-** Desde la perspectiva de los sujetos de evaluación, las fuentes de evaluación serán los siguientes documentos:

- a) Resultados de encuesta de los estudiantes.
- b) Informe de actividades del propio docente.
- c) Informe de desempeño docente del director de carrera.
- d) Informe de desempeño docente de FPS.

**Artículo 31.-** La nota de evaluación anual no es acumulativa para evaluaciones posteriores; no obstante, el puntaje de categoría es acumulativo conforme al Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana.

**Artículo 32.-** Los aspectos señalados en el presente Reglamento de evaluación son válidos para docentes de tiempo completo y de tiempo horario; consecuentemente, con fines salariales, debiendo cancelarse a los docentes de tiempo horario proporcional al salario de los docentes a tiempo completo de la misma categoría.

**Artículo 33.-** El Honorable Consejo Universitario otorgará un diploma de reconocimiento a los docentes que hayan obtenido la nota más alta producto de la evaluación anual, de acuerdo con un reglamento específico.

**Artículo 34.-** Los docentes que prestan servicios en dos o más carreras serán evaluados en una sola carrera, en la materia de titular.

#### **SECCIÓN I. Indicadores de evaluación para docentes con dedicación al proceso de enseñanza y aprendizaje teórico-práctico**

**Artículo 35.-** Los indicadores establecidos para la evaluación de la administración de la docencia son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Asistencia y puntualidad.	5	50
2	Planificación del proceso educativo.	15	
3	Comunicación fluida y oportuna (docente-estudiantes).	5	

4	Desarrollo del PEA.	20	
5	Evaluación.	5	

**Artículo 36.-** Los indicadores definidos para la evaluación del área de la actividad de investigación son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Participación en la elaboración de, por lo menos, un proyecto de investigación (*).	2,5	25
2	Participación en la ejecución de, por lo menos, un proyecto de investigación (*).	7,5	
3	Situación de avance (informe). De acuerdo con la magnitud del proyecto de investigación, por lo menos, uno concluido o de lo contrario en ejecución conforme a cronograma, con alcance de objetivos intermedios (*).	5	
4	Desarrollo de, por lo menos, un proceso de investigación formativa, concluido (*).	5	
5	Asesor o tutor de, por lo menos, un trabajo de grado (tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido).	5	

(\* ) Aprobado por el consejo de carrera, con Vo Bo de la DGI.

**Artículo 37.-** Los indicadores a considerarse para la evaluación del área de la actividad de extensión son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1.	Participación en la elaboración de, por lo menos, un proyecto o la planificación de una actividad de extensión (*).	5	25
2	Participación en la ejecución de, por lo menos, un proyecto o actividad de extensión, aprobado por el consejo de carrera. Informe de ejecución de trabajo concluido (*).	15	
3	Evaluación social del trabajo aprobado y ejecutado.	5	

(\* ) Aprobado por el consejo de carrera, con Vo Bo de la DGE.

**Artículo 38.-** Los indicadores establecidos para la evaluación del área de la producción intelectual son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Por lo menos un libro editado.	10	25
2	Artículos técnicos y/o científicos publicados 2,5 por artículo.	5	
3	Publicaciones relacionadas con la Universidad y/o la carrera, textos guía y guías didácticas. 2,5 puntos por publicación.	5	
4	Otras publicaciones: programas en radio, periódico, televisión y folletos. (en el marco del proyecto de la docencia, investigación y extensión). Un punto por publicación.	5	

**Artículo 39.-** Los indicadores de evaluación para el grado académico y los cursos realizados son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
----	-------------	-----------------	----------------

1	Grado académico:	20	25
1.1	PhD	20	
1.2	Maestría	18	
1.3	Especialidad	17	
2	Cursos:	5	
2.1	Expositor en seminarios y/o conferencias, ponente en congresos y simposios, de los últimos 5 años. 1,5 puntos por evento.	3	
2.2	Organización de seminarios, foros y talleres, de los últimos 5 años. 0,75 puntos por evento.	1,5	
2.3	Participación de cursos cortos, seminarios y talleres, en calidad de asistente, de los 2 últimos años. Total: 20 horas, mínimo.	0,5	

Artículo 40.- Para el área de la participación actual en la vida universitaria (de la gestión que se evalúa) los indicadores de evaluación determinados son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
2.1	Integrar comisiones de trabajo o similares designadas por el Consejo de Carrera, Académico o Universitario. 5 puntos por trabajo concluido satisfactoriamente.	15	30
2.2	Participación de los consejos de área o carrera (mín. 85 % de asistencia), en calidad de delegado titular.	5	
2.3	Tribunal de modalidad de graduación, por lo menos una vez.	5	
2.4	Participación de las actividades culturales y deportivas de la carrera y/o en representación de la carrera. Un punto por actividad.	5	

## SECCIÓN II. Indicadores de evaluación para docentes con dedicación al proceso de enseñanza y aprendizaje, con énfasis en la investigación

Artículo 41.- Los indicadores establecidos para la evaluación de la administración de la docencia son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Asistencia y puntualidad.	2,5	25
2	Planificación del proceso educativo.	5	
3	Comunicación fluida y oportuna (docente-estudiantes).	2,5	
4	Desarrollo del PEA.	12,5	
5	Evaluación.	2,5	

Artículo 42.- Los indicadores definidos para la evaluación del área de la actividad de investigación son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Responsable de la elaboración de, por lo menos, un proyecto de investigación (*).	5	50
2	Responsable de la ejecución de, por lo menos, un proyecto de investigación aprobado por el consejo de carrera (*).	25	
3	Situación de avance (informe). De acuerdo con la magnitud del proyecto de investigación, por lo menos,	15	

	uno concluido o de lo contrario en ejecución conforme a cronograma, con alcance de objetivos intermedios (*).		
4	Asesor o tutor de, por lo menos, un trabajo de grado (tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido).	5	

(\*) Aprobado por el consejo de carrera, con Vo Bo de la DGI.

**Artículo 43.-** Los indicadores a considerarse para la evaluación del área de la actividad de extensión son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Participación en la elaboración de, por lo menos, un proyecto o la planificación de una actividad de extensión (*).	5	20
2	Participación en la ejecución de, por lo menos, un proyecto o actividad de extensión, aprobado por el consejo de carrera. Informe de ejecución de trabajo concluido (*).	10	
3	Evaluación social del trabajo aprobado y ejecutado.	5	

(\*) Aprobado por el consejo de carrera, con Vo Bo de la DGE.

**Artículo 44.-** Los indicadores establecidos para la evaluación del área de la producción intelectual son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Por lo menos un libro editado.	10	30
2	Artículos técnicos y/o científicos publicados o inéditos. 2,5 puntos por artículo.	10	
3	Publicaciones relacionadas con la Universidad y/o la carrera, textos guía y guías didácticas. 2,5 puntos por publicación.	5	
4	Otras publicaciones: programas en radio, periódico, televisión y folletos (en el marco del proyecto de la docencia, investigación y extensión). Un punto por publicación.	5	

**Artículo 45.-** Los indicadores de evaluación para el grado académico y los cursos realizados son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	<b>Grado académico:</b>	20	25
1.1	PlD	20	
1.2	Maestría	18	
1.3	Especialidad	17	
2	<b>Cursos:</b>	5	
2.1	Expositor en seminarios y/o conferencias, ponente en congresos y simposios, de los últimos 5 años. 1,5 puntos por evento.	3	
2.2	Organización de seminarios, foros y talleres, de los últimos 5 años. 0,75 puntos por evento.	1,5	
2.3	Participación de cursos cortos, seminarios y talleres, en calidad de asistente, de los 2 últimos años. Total: 20 horas, mínimo.	0,5	

**Artículo 46.-** Para el área de la participación actual en la vida universitaria (de la gestión que se evalúa) los indicadores de evaluación determinados son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
2.1	Integrar comisiones de trabajo o similares designadas por el Consejo de Carrera, Académico o Universitario. <b>5 puntos por trabajo concluido satisfactoriamente.</b>	15	30
2.2	Participación de los consejos de área o carrera (mín. 85 % de asistencia), en calidad de delegado titular.	5	
2.3	Tribunal de modalidad de graduación, por lo menos una vez.	5	
2.4	Participación de las actividades culturales y deportivas de la carrera y/o en representación de la carrera. <b>Un punto por actividad.</b>	5	

**SECCIÓN III. Indicadores de evaluación para docentes con dedicación al proceso de enseñanza y aprendizaje, con énfasis en la extensión**

**Artículo 47.-** Los indicadores establecidos para la evaluación de la administración de la docencia son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Asistencia y puntualidad.	2,5	25
2	Planificación del proceso educativo.	5	
3	Comunicación fluida y oportuna (docente-estudiantes)	2,5	
4	Desarrollo del PEA.	12,5	
5	Evaluación.	2,5	

**Artículo 48.-** Los indicadores definidos para la evaluación del área de la actividad de investigación son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Participación en la elaboración de, por lo menos, un proyecto de investigación (*).	2,5	25
2	Participación en la ejecución de, por lo menos, un proyecto de investigación aprobado por el consejo de carrera (*).	7,5	
3	<b>Situación de avance (Informe).</b> De acuerdo con la magnitud del proyecto de investigación, por lo menos, uno concluido o de lo contrario en ejecución conforme a cronograma, con alcance de objetivos intermedios (*).	5	
4	Desarrollo de, por lo menos, un proceso de investigación formativa, concluido (*).	5	
5	Asesor o tutor de, por lo menos, un trabajo de grado (tesis, proyecto de grado y trabajo dirigido).	5	

(\*). Aprobado por el consejo de carrera, con Vo Bo de la DGI.

**Artículo 49.-** Los indicadores a considerarse para la evaluación del área de la actividad de extensión son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Responsable de la elaboración de, por lo menos, un	10	50

	proyecto o la planificación de una actividad de extensión (*).		
2	Responsable de la ejecución de, por lo menos, un proyecto o actividad de extensión, aprobado por el consejo de carrera. Informe de ejecución de trabajo concluido (*).	30	
3	Evaluación social del trabajo aprobado y ejecutado.	10	

(\*) Aprobado por el consejo de carrera, con Vo Bo de la DGE.

Artículo 50.- Los indicadores establecidos para la evaluación del área de la producción intelectual son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Por lo menos un libro editado.	10	25
2	Artículos técnicos y/o científicos publicados. 2,5 por artículo.	5	
3	Publicaciones relacionadas con la Universidad y/o la carrera, textos guía y guías didácticas. 2,5 puntos por publicación.	5	
4	Otras publicaciones: programas en radio, periódico, televisión y folletos (en el marco del proyecto de la docencia, investigación y extensión). Un punto por publicación.	5	

Artículo 51.- Los indicadores de evaluación para el grado académico y los cursos realizados son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Grado académico:	20	25
1.1	PhD	20	
1.2	Maestría	18	
1.3	Especialidad	17	
2	Cursos:	5	
2.1	Expositor en seminarios y/o conferencias, ponente en congresos y simposios, de los últimos 5 años. 1,5 puntos por evento.	3	
2.2	Organización de seminarios, foros y talleres, de los últimos 5 años. 0,75 puntos por evento.	1,5	
2.3	Participación de cursos cortos, seminarios, etc., en calidad de asistente, de los 2 últimos años. Total: 20 horas, mínimo.	0,5	

Artículo 52.- Para el área de la participación actual en la vida universitaria (de la gestión que se evalúa) los indicadores de evaluación determinados son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
2.1	Integrar comisiones de trabajo o similares designadas por el Consejo de Carrera, Académico o Universitario. 5 puntos por trabajo concluido satisfactoriamente.	15	30
2.2	Participación de los consejos de área o carrera. (mín. 85 % de asistencia), en calidad de delegado titular.	5	
2.3	Tribunal de modalidad de graduación, por lo menos una vez.	5	
2.4	Participación de las actividades culturales y deportivas de la carrera y/o en representación de la carrera.	5	

Un punto por actividad.		
-------------------------	--	--

**SECCIÓN IV. Indicadores de evaluación para autoridades universitarias que, también, ejercen la docencia: teórica-práctica.**

**Artículo 53.-** Los docentes en su condición de autoridades de la Universidad: rector, directores generales, director administrativo financiero (DAF) y Secretario General; y el Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes (FUD) podrán:

- a) Congelar su evaluación por el periodo de su gestión, si creen conveniente
- b) De lo contrario, regirse en los siguientes indicadores para su evaluación:

**Artículo 54.-** Los indicadores establecidos para la evaluación de la administración de la docencia son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Asistencia y puntualidad.	5	50
2	Planificación del proceso educativo.	15	
3	Comunicación fluida y oportuna (docente-estudiantes)	5	
4	Desarrollo del PEA.	20	
5	Evaluación.	5	

**Artículo 55.-** Los indicadores establecidos para la evaluación del área de la producción intelectual son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Por lo menos un libro editado.	10	25
2	Por lo menos un artículo técnico y/o científico publicado. 2,5 por artículo.	5	
3	Publicaciones relacionadas con la Universidad y/o la carrera, textos guía, guías didácticas. 2,5 puntos por publicación.	5	
4	Otras publicaciones: programas en radio, periódico, televisión y folletos (en el marco del proyecto de la docencia, investigación y extensión). Un punto por publicación.	5	

**Artículo 56.-** Los indicadores de evaluación para el grado académico y los cursos realizados son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1	Grado académico:	20	25
1.1	PlD	20	
1.2	Maestría	18	
1.3	Especialidad	17	
2	Cursos:	5	
2.1	Expositor en seminarios y/o conferencias, ponente en congresos y simposios, de los últimos 5 años. 1,5	3	

	<b>puntos por evento.</b>		
2.2	Organización de seminarios, foros y talleres, de los últimos 5 años. <b>0,75 puntos por evento.</b>	1,5	
2.3	Participación de cursos cortos, seminarios y talleres, en calidad de asistente, de los 2 últimos años. Total: 20 horas, mínimo.	0,5	

**Artículo 57.-** Para el área de la participación actual en la vida universitaria (de la gestión que se evalúa) los indicadores de evaluación determinados son los siguientes:

Nº	Indicadores	Puntaje parcial	Puntaje global
1.	Rector (titular).	80	80
2.	Directores generales: DGA, DGI, DGE y DGFPS (titulares); y ejecutivo de la FUD.	70	
3.	DAF y Secretario General.	60	
4.	Integrar comisiones de trabajo o similares designadas por el Honorable Consejo Universitario. <b>5 puntos por trabajo concluido satisfactoriamente.</b>	10	
5.	Integrar comisiones de trabajo, en calidad de asesores, designadas por el Honorable Consejo Universitario, en el caso del DAF y el Secretario general. <b>5 puntos por trabajo concluido.</b>	10	

#### CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DOCENTE (CONFORMACIÓN Y FUNCIONES)

**Artículo 58.-** Para el desarrollo de la evaluación docente se conformarán: la Comisión Coordinadora de Evaluación Docente y la Comisión de Evaluación Docente de Carrera.

**Artículo 59.-** La Comisión Coordinadora de Evaluación Docente será nombrada por el Honorable Consejo Universitario y estará integrada por los siguientes miembros:

- El Vicerrector;
- El Director General Académico;
- El Director General de Investigación;
- El Director General de Extensión;
- El Director General de FPS;
- Un delegado de la Federación Universitaria Docente;
- Dos delegados de la Federación Universitaria Local.

**Artículo 60.-** La duración de las funciones de la Comisión Coordinadora de Evaluación Docente será por el lapso de dos gestiones académicas.

**Artículo 61.-** Son funciones de la Comisión Coordinadora de Evaluación Docente:

- a) Planificar las actividades pertinentes para el desarrollo de la evaluación docente en cada una de las carreras.
- b) Presentar oportunamente el plan de evaluación al Honorable Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

- c) Elaborar el informe final de evaluación docente de la Universidad y presentar al HCU.
- d) Resolver los reclamos remitidos por las comisiones de evaluación de carrera.
- e) Asegurar el cumplimiento de la ética en el acceso y uso de información para el desarrollo de las actividades de evaluación docente.
- f) Publicar los resultados de la evaluación docente en boletines informativos.

**Artículo 62.-** La Comisión de Evaluación Docente de Carrera, es quien ejecuta el proceso de evaluación del desempeño pedagógico docente. Sus miembros serán elegidos en forma paritaria en el Honorable Consejo de Carrera y mediante memorándum:

- Un representante del estamento docente;
- Un representante del estamento estudiantil;
- Un representante de FPS (nominado por la Dirección General de Formación Político Sindical).

**Artículo 63.-** Cada Comisión de Evaluación Docente de Carrera podrá llevar adelante un solo proceso de evaluación, a desarrollarse desde el momento de su conformación hasta la presentación del informe final.

**Artículo 64.-** La selección de los miembros de la Comisión de Evaluación Docente de Carrera, deben responder al siguiente perfil:

a) Docentes:

- Ser docente titular con la categoría más alta del escalafón; en caso de no haber docentes titulares, la conformará el docente más antiguo de la carrera;
- Demostrar méritos profesionales;
- No tener proceso universitario y/o judicial con sentencia ejecutoriada;
- En el caso de los docentes que hayan sido sometidos a procesos judiciales por defender la autonomía universitaria y cuenten con sentencia ejecutoriada en su contra, excepcionalmente, podrán ser designados como miembro de la Comisión de Evaluación Docente de Carrera.

b) Estudiantes:

- Ser estudiante regular de la carrera;
- Cursar el penúltimo o último año de formación;
- Ser estudiante distinguido con el mejor promedio considerado en las últimas dos gestiones;
- No tener proceso universitario y/o judicial con sentencia ejecutoriada;
- En el caso de los estudiantes que hayan sido sometidos a procesos judiciales por defender la autonomía universitaria y cuenten con sentencia ejecutoriada en su contra, excepcionalmente, podrán ser designados como miembro de la Comisión de Evaluación Docente de Carrera.

**Artículo 65.-** La Comisión de Evaluación Docente de Carrera tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar las actividades de evaluación docente.
- b) Presentar el plan de evaluación a la Comisión Coordinadora de Evaluación Docente para su respectiva aprobación.
- c) Aplicar los instrumentos de evaluación docente en el estamento estudiantil.
- d) Sistematizar los datos de la evaluación docente.
- e) Valorar el desempeño en base a los resultados de la evaluación docente
- f) Resolver los reclamos expuestos por los docentes.
- g) Resolver los reclamos de los docentes en coordinación con la Comisión coordinadora de evaluación docente en casos extremos.
- h) Asegurar el cumplimiento de la ética en el acceso y uso de información para el desarrollo de las actividades de evaluación docente.
- i) Elaborar y elevar el informe de los resultados de evaluación docente a la Comisión Coordinadora de Evaluación Docente.
- j) Coadyuvar con la publicación de los resultados de la evaluación docente en boletines informativos en coordinación con la Comisión Coordinadora de Evaluación Docente.

**Artículo 66.-** El Departamento de Planificación Evaluación y Acreditación Universitaria (DPEA), para cada periodo de evaluación, conformará una comisión técnica, cuya función será asesorar a las comisiones de evaluación docente en aspectos estrictamente técnico-metodológicos, durante el proceso.

#### CAPÍTULO V DE LA CATEGORÍA Y EL ESCALAFÓN DOCENTE

**Artículo 67.-** Los objetivos del escalafón docente, de acuerdo con el Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana, son los siguientes:

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente con base en el mérito profesional y el aporte personal a la docencia, investigación y extensión universitaria.
- b) Establecer una escala de niveles, categoría y clasificación docente en función del currículum académico de cada docente.
- c) Determinar los procedimientos que regulen el ingreso al escalafón docente, promoción de categorías y de niveles salariales.
- d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de categorías, con el fin de estimular la producción de los docentes y su permanente actualización.
- e) Efectuar evaluaciones anuales para establecer la escala de categorías de los docentes universitarios.

**Artículo 68.-** La carrera de docente ordinario se inicia con la categoría de docente contratado, previa aprobación del concurso de méritos y examen de competencia.

**Artículo 69.-** El escalafón docente se establece sólo para los docentes titulares.

**Artículo 70.-** El escalafón docente se concibe, conforme al artículo 30 del Reglamento del Régimen Académico Docente del Sistema de la Universidad Boliviana, como:

"El registro sistemático, periódico centralizado de la formación personal y profesional que facilite la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del docente universitario".

**Artículo 71.-** El control y el registro de los documentos y resultados de la evaluación docente estarán a cargo de la Unidad de Escalafón Docente (UED), dependiente del Vicerrectorado de la UNSXX.

**Artículo 72.-** Si el resultado de la evaluación al cabo del año de contrato fuera favorable, el docente contratado pasará a la categoría de docente titular. Si por el contrario, el resultado de la evaluación fuere negativo, el docente tendrá una segunda instancia de evaluación en la siguiente gestión. De reprobación en la segunda instancia, no podrá solicitar su ascenso de categoría durante las tres gestiones académicas siguientes.

**Artículo 73.-** El docente aprueba la evaluación anual cuando obtiene 101 puntos del total del puntaje (180) asignado a la evaluación anual.

**Artículo 74.-** Los puntos de categoría se acumulan año tras año, a partir del puntaje obtenido en la primera evaluación en situación de docente contratado.

**Artículo 75.-** Respecto a la categoría, el docente titular que tenga un puntaje acumulado entre 30 y 180 puntos pertenecerá a la categoría "A". La permanencia en esta categoría es por un período de 6 años, al cabo del mismo deberá necesariamente haber alcanzado la siguiente categoría; caso contrario, no podrá solicitar su ascenso de categoría durante las tres gestiones académicas siguientes.

**Artículo 76.-** El docente titular que tenga un puntaje acumulado igual a 180 y menor a 480 puntos, pertenecerá a la categoría "B". La permanencia en dicha categoría es de 10 años como máximo, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado la siguiente categoría; caso contrario, no podrá solicitar su ascenso de categoría durante las tres gestiones académicas siguientes.

**Artículo 77.-** El docente titular que tenga un puntaje acumulado igual o mayor a 480 puntos, pertenecerá a la categoría "C". La acumulación del puntaje continúa hasta su jubilación o retiro voluntario, siempre y cuando apruebe las evaluaciones anuales.

**Artículo 78.-** Todo docente titular tiene derecho a una instancia de apelación por el puntaje obtenido en su evaluación, ante la Comisión de Evaluación Docente de Carrera o a la inmediatamente superior.

**Artículo 79.-** Para todo ascenso de categoría, el docente deberá aprobar un programa de actualización en Formación Político Sindical y Modelo Académico, basado en los principios, fines y objetivos de la UNSXX. La Universidad debe ofrecer obligatoriamente dichos cursos.

**Artículo 80.-** Para fines salariales, el puntaje de categorías deberá tener su respectiva correspondencia en los niveles salariales.

**Artículo 81.-** Las autoridades universitarias, de áreas y carreras, en sus labores docentes, serán evaluadas de acuerdo con los parámetros establecidos en el Artículo 26.

**Artículo 82.-** Los docentes con licencia sin goce de haberes o declaratoria en comisión congelarán su escalafón docente durante el tiempo que dure su licencia o declaratoria en comisión.

**Artículo 83.-** El escalafón docente implicará el reconocimiento de un bono de categoría, de acuerdo con una escala definida por la Universidad, en observancia de las escalas remunerativas, en el marco de la autonomía Universitaria.

**Artículo 84.-** El presente Reglamento será sujeto de evaluación, ajuste y actualización, según sea necesario.

**Artículo 85.-** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán absueltos por el HCU.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El presente reglamento podrá ser modificado y actualizado previo análisis y evaluación de la experiencia de su aplicación, observaciones y recomendaciones fundadas que formulen los involucrados y/o en base a nuevas disposiciones legales que se emitan.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las resoluciones o disposiciones contrarias al presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Es dado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario a los... días del mes de septiembre del año dos mil catorce.